



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55. Villanueva

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPVILLANUEVA
DEMANDADOS: KEIDY KATHERINE MORALES OTROS
RADICADO: 688724089001-2018-00144-00

Villanueva S. SEIS de diciembre de dos mil veintiuno

La parte demandante en memorial allegado solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose del pagare.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La terminación del proceso por pago de la obligación demandada y costas se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, y reúne varias exigencias tales como que el bien objeto de embargo no haya sido rematado; que el escrito sea autentico y provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación y costas.

Del examen de las exigencias se obtiene que la petición reúne a cabalidad las exigencias de ley por lo que se procederá a su decreto.

Así mismo se requiere la cancelación de las medidas cautelares, por lo que se hará su pronunciamiento al respecto ordenándose la cancelación del embargo vigente en este proceso. Como se observa al folio 39 que existe un remanente a favor del proceso ejecutivo radicado 2018-000130 a instancia de COPVILLANUEVA contra SARA MORALES, ELSA GOMEZ Y ELISEO MORALES no se dejará a disposición los bienes embargados en este proceso respecto de los salarios devengados por la demandada KEIDY KATHERINE MORALES GOMEZ debido a que en el mismo no es demandada la mencionada. En consecuencia se ordena entregar los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario sobrante de lo embargo del salario a la mencionada KEIDY KATHERINE MORALES por la suma de \$332.500.00.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACION Del proceso ejecutivo, adelantado por. COPVILLANUEVA. CONTRA KEIDY KATHERINE MORALES Y OTROS. Radicado 2018-00144-00, por pago total de la obligación demandada y costas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este proceso. Como se observa al folio 39 que existe un remanente a favor del proceso ejecutivo radicado 2018-000130 a instancia de COPVILLANUEVA contra SARA MORALES, ELSA GOMEZ Y ELISEO MORALES no se dejará a disposición los bienes embargados en este proceso respecto de los salarios devengados por la demandada KEIDY KATHERINE MORALES GOMEZ debido a que en el mismo no es

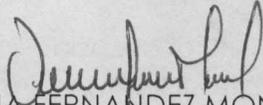
demandada la mencionada. En consecuencia se ordena entregar los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario sobrante de lo embargo del salario a la mencionada KEIDY KATHERINE MORALES por la suma de \$332.500.00.

TERCERO: DEGLOSAR el titulo base de recaudo y escritura a favor de la persona que pago la obligación demandada. En firme este auto archívese el proceso.

CUARTO. En firme este auto ARCHIVASE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE